



PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00654-00

Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de enero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Una vez subsanada la falencia que se encontró sobre el trámite de negociación de deudas de la señora **MARÍA ZULMA BARRAGAN MORENO**, siendo acreedores reconocidos el **BANCO DE BOGOTÁ**, **BANCO OCCIDENTE** y **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA** (cesionario de **DAVIVIENDA S.A.**), y observándose que se declaró el fracaso de la negociación del acuerdo de pago adelantado ante la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** (Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable Composición), el Despacho por reunir los requisitos previstos en el artículo 563 del C.G.P, procederá a ordenar la apertura de la **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **MARÍA ZULMA BARRAGAN MORENO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **APERTURA** de la **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la deudora **MARÍA ZULMA BARRAGAN MORENO**, identificada con la C.C. No. 63.280.803 de Bucaramanga, según lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como **LIQUIDADORA** a **CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ**, a quien se le podrá comunicar lo decidido, a través del correo electrónico claudianavas44@hotmail.com, fijándosele de igual modo como honorarios provisionales la suma de **(\$194.500.00)**. Comuníquese la designación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del C.G.P. Adviértase al referido auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, y que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se reciba el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse. Líbrese y envíese por la Secretaría la correspondiente comunicación.



TERCERO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Adviértasele que para el efecto ha de tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de los bienes deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, se comunique a todos los Jueces Civiles, Laborales y de Familia, tanto Municipales como del Circuito que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora **MARÍA ZULMA BARRAGAN MORENO**, con el fin de que sean remitidos a este proceso liquidatorio, incluso los que se adelanten por concepto de alimentos, debiéndose dejar a favor de este diligenciamiento las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor. Con la advertencia que los procesos se deben remitir antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos, conforme con el numeral 4° del art. 564 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente dirigido al Consejo Superior de la Judicatura de Santander para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.

SEXTO: ORDENAR inscribir la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P. y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, con la advertencia que no se hará publicaciones en prensa, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: ORDENAR informar a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor **MARÍA ZULMA BARRAGAN MORENO**. Adjúntense con el respectivo oficio copia del auto que ordenó la apertura del presente proceso liquidatorio.



OCTAVO: ADVERTIR a los deudores de la señora **MARÍA ZULMA BARRAGAN MORENO** que el pago de las acreencias solo se podrá efectuar a favor del liquidador designado en este trámite, advirtiéndoseles que, en caso de no acatarse esta prevención, dichos pagos no tendrán eficacia.

NOVENO: ADVERTIR a la deudora **MARÍA ZULMA BARRAGAN MORENO** sobre la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Además, que sus bienes deberán destinarse de manera exclusiva para pagar las obligaciones asumidas con los acreedores.

DÉCIMO: Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. No podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial.

UNDÉCIMO: ORDENAR comunicar a la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** (Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable Composición) sobre la apertura del presente proceso liquidatorio. Líbrese y remítase el oficio respectivo.

DUODÉCIMO: Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRÉS CAMACHO PARDO**, identificado con la T.P. 384.998 del C.S., como apoderado judicial de la parte deudora en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f6355e766a34f58c44e487dcc4c48899bd5fc47f69f2176f289a59ea94fecc**

Documento generado en 19/01/2024 10:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>